

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ACTUALIZADO CON FECHA DICIEMBRE 2016.

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley N° 18.695, D.F.L N°1 de fecha 9 de Mayo 2006, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

El Concejo de Putaendo tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2º El Concejo estará integrado por (6) seis concejales y un Alcalde, será convocado y presidido por el Alcalde, elegido en conformidad a la ley.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien le subrogue.

ARTICULO 3º Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley;
- 2) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley;
- 3) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley;
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31 de la Ley;
- 5) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley;
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Putaendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley;
- 7) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los Concejales;
- 8) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de control, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley;
- 9) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley;
- 10) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 19.280, que establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades;
- 11) Aprobar el Programa anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 19.410;
- 12) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070;

- 13) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378;
- 14) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378;
- 15) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal);
- 16) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales;
- 17) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley;
- 18) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley;
- 19) Aprobar la política comunal para la aplicación de la rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, modificado por Ley N° 20.033 Rentas II;
- 20) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley;
- 21) Aprobar la filiación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345;
- 22) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad;
- 23) Tomar conocimiento cada 3 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la Municipalidad, así como las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública;
- 24) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde de Estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior;
- 25) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formara parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- 26) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente:
 - Ley 19.280, 16-DIC-1993, MODIFICA LEY N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades
 - Ley 19.704, 28-DIC-2000, modifica la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, el decreto ley n° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y la ley n° 17.235, sobre impuesto territorial
 - Ley 20.033, 01-JUL-2005, Modifica la ley n° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley n° 3.063, sobre rentas municipales; la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica;
 - Ley 20.237, 24-DIC-2007, modifica el decreto ley n° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y otros cuerpos legales, en relación con el fondo común municipal y otras materias municipales;
 - Ley 20.285, 20-AGO-2008, Sobre acceso a la información pública;
 - Ley 20.499, 08-FEB-2011, regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana;
 - Ley 20.500, 16-FEB-2011, que regula materias de participación ciudadana de gestión pública;

- Ley 20.742, 01-ABR-2014, perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales;
- Ley 20.791, 29-OCT-2014, modifica la ley general de urbanismo y construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores;
- Ley 20.880 05-ENE-2016, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses
- Ley 20.922, 25-MAY-2016, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo;
- Ley 20.958, 15-OCT-2016, regula el aporte al espacio público
- Ley 20.965, 04-NOV-2016, permite la creación de consejos y planes comunales de seguridad pública;

ARTICULO 4º El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias con 4 Concejales, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos.

ARTICULO 5º El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesorías.

ARTICULO 6º Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios Municipales cuando lo estime necesario para las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 7º El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
a) Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior.

Las ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por 3 (tres) veces al mes, a lo menos.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesiones fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

b) Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por si o a petición, de por lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias requerirán necesariamente de citación por cédula, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las

materias a tratar y la fecha para que la que se solicita la sesión, a lo menos con 5 días de anticipación, salvo de que se trate de una sesión urgente.

La hora de la segunda y última citación para las extraordinarias será de (20) veinte minutos después de la primera citación y si no hubiere número, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

En caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 8º Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Secreta por los dos tercios de los Concejales presentes.

ARTICULO 9º Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

ARTICULO 10º Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 11º El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde y/o Concejo por razones de fuerza mayor señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

ARTICULO 12º Corresponde al Secretario Municipal :

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

- b) Comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión de todos los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios Municipales y personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los libros de actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, por lo menos dos días hábiles antes del Concejo.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la oficina del Concejo. Asimismo deberá despachar toda la documentación que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

ARTICULO 13º

Las sesiones tendrán una duración de hasta (60) sesenta minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (60) sesenta minutos, si no hay acuerdo en contrario de la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30 minutos), entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las sesiones no excederá de las (2) dos horas.

ARTICULO 14º

La sala por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 15º

La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta
- c) Tabla ordinaria
- d) Varios.

ARTICULO 16º. El presidente abrirá la sesión mediante la fórmula: "En nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Putaendo, se abre la sesión".

ARTICULO 17º APROBACION DE LAS ACTAS

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se darán por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el presidente dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente el secretario y Concejales.

ARTICULO 18º El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostenta.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (cuenta)
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla)
- Indicación de la "Hora de incidentes", "varios", que es el tiempo en el que los Sres. Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la sesión.

ARTICULO 19º Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 20º CUENTA.

La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 21º Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

ARTICULO 22º TABLA ORDINARIA

Dicha Tabla podrá dividirse en.

- a) Fácil despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del día, consistentes en aquellos asuntos que por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 23º Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo.

ARTICULO 24º VARIOS

La hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que respete para el término de la sesión, el que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos. Los Concejales, previa inscripción al inicio de la Hora de Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 25º De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO IV

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 26º El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura integral a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 27º Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia del Presidente. En los casos que la intervención vaya exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 28º Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo

al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29º El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30º Se considerará faltas al orden las siguientes:

- a) usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

ARTICULO 31º La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales, en una misma sesión.
Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 32º DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 33º Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 34º DE LA VOTACION

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán diciendo "si" o "no" y serán tomadas por el Secretario, en voz alta y por orden alfabético. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por un oficial de Sala.

ARTICULO 35º Si en las votaciones no se reune el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación.

En el caso de empates relativos, corresponderá al Presidente dirimir la votación para resolver la materia.

ARTICULO 36º Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate,

corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 37º DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 38º El Concejo se reunirá en audiencias Públicas para tratar materias específicas, en día hábil y por (1) una vez en el semestre a lo menos.

ARTICULO 39º Las audiencias públicas serán acordadas por el Concejo, determinándose las materias a tratar y las autoridades a invitar.

Para celebrar Audiencias se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio y las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejale que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 40º El Secretario cursará las citaciones e invitaciones, acompañadas de documentación que permita una cabal información sobre las materias a tratar, con a lo menos (72) setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesiones. Asimismo, deberá publicar la convocatoria en un diario de circulación en la comuna, para conocimiento de la comunidad local.

La hora de segunda y última citación para las Audiencias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Audiencia Pública.

ARTICULO 41º Las Audiencias Públicas tendrán una duración de hasta (2) dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por la sala, en cualquier momento, hasta por (30) minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta por un máximo de cinco minutos y corresponderá al presidente de la dirección de la Audiencia y el hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 42º De las materias tratadas en las Audiencias Públicas no podrán adoptarse acuerdos y sus conclusiones - si las hubiere - serán consideradas como recomendaciones para el Concejo y sus comisiones permanentes de trabajo.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO.

ARTICULO 43º Habrá las siguientes Comisiones Permanentes de trabajo, cuyos integrantes y quórum se indican:
La comisión funcionará con un mínimo de dos miembros del Concejo.
Asimismo será obligación de todos los Sres. Concejales participar e integrar a lo menos una de las comisiones creadas a continuación.

- Desarrollo Territorial
- Desarrollo Social
- Desarrollo Económico
- Salud,
- Educación.

Se definirá a los participantes que compondrán cada una de éstas comisiones. También se podrá revisar la denominación de las comisiones permanentes para refundir o readecuarlas a las necesidades del quehacer municipal.

Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de las comisiones y emitir opiniones, reservándose el derecho a voto a sus integrantes.

Sus integrantes durarán en sus cargos el período de (2) dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 44º Corresponderá a las comisiones.

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyen al estudio del Tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo y de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 45º todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 46º Cada comisión permanente de Trabajo, al constituirse, considerará.

- a) Nominar un Presidente, y para su subrogancias, designar una lista de precedencia, con los titulares y a continuación sus suplentes.
- b) Fijar el día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será el indicado en el Artículo 43º del presente reglamento.
- c) El Secretario de la comisión será designado por el Alcalde, debiendo ser este un funcionario Municipal.

ARTICULO 47º. Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal o acuerdo de la comisión para cambiar el horario y se celebrará en el Edificio Consistorial o

en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 48º Las comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su presidente o de (3) tres de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 49º. Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión permanente no hubiese número, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 50º.- en ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos comisiones en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 51 Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el proyecto de acuerdo adoptado.

TITULO VII

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 52º. Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos:

Son atribuciones y deberes del presidente durante las sesiones:

1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputos de las votaciones.
4. Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

ARTICULO 53º Toda persona que asista a las sesiones del Concejo y que usare de la palabra se dirigirá al presidente y éste al Concejo.

ARTICULO 54º DE LAS FALTAS AL ORDEN

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
2. Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 55º El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas

anteriormente -

Si las hubiere con alguna de las siguientes medidas

1. Llamada al orden
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

TITULO VIII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 56º Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 57º El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado Por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el presidente y el Secretario Municipal.

+++++